

## RESOLUCIÓN No. 03022

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, solicitó mediante los radicados **No. 2017ER142195 de 28 de julio de 2017** y **2017ER152510 de 10 de agosto de 2017**, presentó formulario único de solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 59 sur No. 17 A-05 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015), aportando la documentación señalada a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

### RESOLUCIÓN No. 03022

8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2017EE162951 del 23 de agosto de 2017**, requirió al señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, para que allegara la documentación faltante a fin de continuar con el trámite solicitado, dicho requerimiento fue recibido por el usuario el 28 de agosto de 2017.

Que señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, atendió dicho requerimiento mediante el **Radicado No. 2017ER185994 del 22 de septiembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2018EE70318 del 04 de abril de 2018**, requirió al señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, información complementaria a efectos de continuar con el trámite permisivo correspondiente, por un plazo máximo de Un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que dicho requerimiento, con Radicado No. 2018EE70318 del 04 de abril de 2018, fue recibido el día 09 de abril de 2018 por el señor Iván Mauricio Guerra Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No.1.033.754.710, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de Un (1) mes, otorgado para dar respuesta al requerimiento.

Que el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, a través del **Radicado No.2018ER81719 de 16 de abril de 2018**, solicita prórroga de un (1) mes para atender el requerimiento, con Radicado No. **2018EE70318 del 04 de abril de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2018EE141726 del 19 de junio de 2018**, atendiendo la solicitud de prórroga hecha por el usuario con el Radicado No. 2018ER81719 de 16 de abril de 2018, otorgó el plazo de un (1) mes contados a partir del recibió de la comunicación para radicar la información solicitada en el requerimiento con Radicado No. 2018EE70318 del 04 de abril de 2018; dicha respuesta a solicitud de prórroga por el señor Iván Mauricio Guerra Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No.1.033.754.710, fue recibido el día 05 de julio de 2018 fecha a partir de la cual empezó a correr el término de Un (1) mes, otorgado para dar respuesta al requerimiento.

Que el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, a través del **Radicado No.2018ER181145 de 02 de agosto de 2018**, solicita una segunda prórroga de un (1) mes para atender el requerimiento, con Radicado No. 2018EE70318 del 04 de abril de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Radicado No. 2018EE216740 del 17 de septiembre de 2018**, atendiendo la solicitud de segunda prórroga hecha por el usuario con el Radicado No. 2018ER181145 de 02 de agosto de 2018, considero, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo"*, desde el punto de vista técnico y jurídico; inviable otorgar un plazo adicional para remitir la información, puesto que ya había sido atendida la solicitud de prórroga con Radicado No. **2018EE141726 del 19 de junio de 2018**.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-05-2018-1143** y la plataforma de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio, denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, no presentó documentación alguna, la cual debió ser radicada **el día 06 de agosto de 2018**, y no lo hizo, dejando las herramientas necesarias para dar pronunciamiento al trámite del permiso de vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 03022

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "*

### RESOLUCIÓN No. 03022

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, "*Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

*"(...) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (...)"*



## RESOLUCIÓN No. 03022

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

*“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Página 6 de 12

## RESOLUCIÓN No. 03022

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

***Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se evidencia que los mismos no fueron presentados en su totalidad por el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio, denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, predio ubicado en la Calle

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

59 sur No. 17 A-05 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, habiendo establecido esta Entidad, los plazos de Ley para la presentación de los mismos.

Que, en concordancia con lo anterior, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – *FOREST* – y el seguimiento al expediente **SDA-05-2018-1143**, se verifico que a la fecha el usuario no dió cumplimiento a la prórroga otorgada con el radicado **No. 2018EE141726 del 19 de junio de 2018**, así mismo, cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado al mencionado requerimiento, se cumplió el pasado **06 de agosto de 2018**, teniendo en cuenta que la prórroga ya mencionada fue notificada al señor Iván Mauricio Guerra Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No.1.033.754.710, el día 05 de julio de 2018, como consta en el expediente, sin que la sociedad acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, documentación que a la fecha no ha sido allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en los antecedentes.

Que teniendo en cuenta que el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio, denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, no presentó en su totalidad la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la ley, conforme se le requirió mediante el oficio con **Radicado No. 2018EE70318 del 04 de abril de 2018**, esta Entidad debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada mediante los radicados **No. 2017ER142195 de 28 de julio de 2017** y **2017ER152510 de 10 de agosto de 2017**.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITA DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que finalmente, el párrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se delega a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL** de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante los radicados **No. 2017ER142195 de 28 de julio de 2017** y **2017ER152510 de 10 de agosto de 2017**, por el señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, para el predio ubicado en la Calle 59 sur No. 17 A-05 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar del presente acto al señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, en la Calle 59 sur No. 17 A-05 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se le informa al señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, propietario del establecimiento de comercio, denominado **CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA** identificado con matrícula mercantil No.1074601, que el predio ubicado en la Calle 59 sur No. 17 A-05 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará

Página 10 de 12

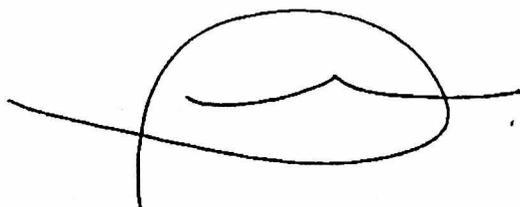
**RESOLUCIÓN No. 03022**

lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

|                                    |            |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C: | 1024501659 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180677 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2018 |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |            |      |     |      |                           |                  |            |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| RAISA STELLA GUZMAN LAZARO | C.C: | 1102833656 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180265 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 26/09/2018 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

|                              |      |          |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA | C.C: | 78114406 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180808 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2018 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                              |      |          |      |     |      |                           |                  |            |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA | C.C: | 78114406 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180808 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2018 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Firmó:**

|                                |      |          |      |     |      |             |                  |            |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA | C.C: | 40612921 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/09/2018 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

*Expediente: SDA-05-2018-1143  
Predio: JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA - CURTIEMBRES JC CASTAÑEDA  
Acto: Resolución Desistimiento Tácito  
Localidad: Tunjuelito  
Cuenca: Tunjuelito  
Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covalada  
Revisó: Frank Javier Márquez Arrieta  
Revisó y Aprobó: Raisa Stella Guzmán*

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03022**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2018 30 días del mes de Nov. del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 03022 al señor (a) Julio Cesar Bustarreda Santana en su calidad de Propietario Establecimiento.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.632.933 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. Como fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: c/ 79632-933 AD

Teléfono (s): c/

Fabian Torres

calle 59 # 1711-05 svv

tel 7145822 - 3112607744

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.632.933**  
**CASTANEDA SANTANA**

APELLIDOS  
**JULIO CESAR**

NOMBRES  
*[Handwritten signature]*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1971**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-DIC-1989 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00383942-M-0079632933-20120622      0030257901A 2      1331840111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30 / Nov / 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Fabian Torres

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80.250.817 Bta

3. No DEL CONTRATO: 20180672

4. FIRMA [Firma]

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 17 / Dic / 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 03022 / 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas Nº 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## MEMORANDO

**PARA:** VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Directora Legal Ambiental

**DE:** CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
Directora de Control Ambiental

**ASUNTO:** Remisión de actos administrativos para publicación.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del procedimiento de Notificaciones Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

| No. | Tipo de acto | Número del acto | Fecha (dd/mm/aaaa) | Encabezado   | Número Expediente o Concepto Técnico | Persona Natural o Jurídica          | Sector       | Dirección o Dependencia | Fecha de Ejecutoria | Radicado     |
|-----|--------------|-----------------|--------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------|-------------------------|---------------------|--------------|
| 1   | AUTO         | 3874            | 30/07/2018         | POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL                                 | SDA-05-2018-1404                     | CAMILO ANDRES ROJAS BARRRERO        | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 13/02/2019          | 2018EE176731 |
| 2   | RESOLUCIÓN   | 2343            | 25/07/2018         | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS    | SDA-05-2009-333                      | CHANEME COMERCIAL S.A               | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 12/12/2018          | 2018EE171787 |
| 3   | RESOLUCIÓN   | 2893            | 17/09/2018         | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS    | SDA-05-2008-1558                     | MAKRO PIELES                        | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 6/02/2019           | 2018EE217492 |
| 4   | RESOLUCIÓN   | 1614            | 18/07/2017         | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS     | SDA-05-2016-133                      | ACTIVA GROUP COMERCIALIZADORA S A S | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 28/11/2018          | 2017EE134746 |
| 5   | RESOLUCIÓN   | 2897            | 17/09/2018         | POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL | SDA-05-2007-1347                     | CURTIEMBRES DAZA L & A              | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 13/11/2018          | 2018EE217497 |
| 6   | RESOLUCIÓN   | 3030            | 27/09/2018         | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS     | SDA-05-2017-76                       | CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ         | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 17/12/2018          | 2018EE226573 |
| 7   | RESOLUCIÓN   | 2125            | 30/08/2017         | POR EL CUAL SE DECLARA EL  | SDA-05-2017-379                      | TALLERES AUTORIZADOS S.A            | VERTIMIENTOS | SRHS                    | 19/12/2018          | 2017EE168067 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

|    |            |      |            |  |                    |   |              |      |            |              |
|----|------------|------|------------|--|--------------------|---|--------------|------|------------|--------------|
|    |            |      |            | DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS                               |                    |   |              |      |            |              |
| 8  | RESOLUCIÓN | 3022 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2018-1143   | JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA                             | VERTIEMENTOS | SRHS | 17/12/2018 | 2018EE226553 |
| 9  | RESOLUCIÓN | 3021 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2017-237    | JAIRO ENRIQUE GARCIA RIVERA                               | VERTIEMENTOS | SRHS | 17/12/2018 | 2018EE226550 |
| 10 | RESOLUCIÓN | 3032 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2018-1961   | CURTIEMBRE METROPOL                                       | VERTIEMENTOS | SRHS | 14/12/2018 | 2018EE226577 |
| 11 | RESOLUCIÓN | 2242 | 17/07/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2015-7612   | ECOLOGY COLOMBIA S.A.S                                    | VERTIEMENTOS | SRHS | 14/12/2018 | 2018EE165152 |
| 12 | RESOLUCIÓN | 2321 | 23/07/2018 | POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL | SDA-05-2007-1347   | HERNAN PRECIADO MURILLO                                   | VERTIEMENTOS | SRHS | 21/01/2019 | 2018EE169744 |
| 13 | RESOLUCIÓN | 3025 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2010-797    | VINISOL SAS   | VERTIEMENTOS | SRHS | 27/12/2018 | 2018EE226560 |
| 14 | RESOLUCIÓN | 2341 | 25/07/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS    | SDA-05-2014-2974   | THYMS COLOMBIA S.A.S                                      | VERTIEMENTOS | SRHS | 13/02/2019 | 2018EE171784 |
| 15 | RESOLUCIÓN | 1528 | 29/05/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA-05-2002-1601   | DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA - EDS SAN BLAS | VERTIEMENTOS | SRHS | 13/02/2019 | 2018EE122791 |
| 16 | RESOLUCIÓN | 1857 | 20/06/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS     | SDA - 05-2014-5109 | VITALIS S.A   | VERTIEMENTOS | SRHS | 13/02/2019 | 2018EE143086 |
| 17 | RESOLUCIÓN | 3024 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO  | SDA-05-2018-1920   | YEISON FERNANDO RODRIGUEZ                                 | VERTIEMENTOS | SRHS | 6/02/2019  | 2018EE226558 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

|    |            |      |            |  |                   |   |              |      |            |              |
|----|------------|------|------------|--|-------------------|---|--------------|------|------------|--------------|
|    |            |      |            | TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS   |                   |   |              |      |            |              |
| 18 | RESOLUCIÓN | 1931 | 25/06/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-2008-3648  | CONGREGACION DE MISIONEROS OBLATAOS LICEO MATOVELLO             | VERTIEMENTOS | SRHS | 5/02/2019  | 2018EE146739 |
| 19 | RESOLUCIÓN | 3658 | 22/11/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | DM-05-1998-257    | IPERTEC   | VERTIEMENTOS | SRHS | 6/02/2019  | 2018EE272350 |
| 20 | RESOLUCIÓN | 2244 | 17/07/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-2015-2467  | GENMED SAS  | VERTIEMENTOS | SRHS | 8/02/2019  | 2018EE165200 |
| 21 | RESOLUCIÓN | 4258 | 27/12/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-2008-3655  | PAFISS DE COLOMBIA S A S  | VERTIEMENTOS | SRHS | 25/02/2019 | 2018EE308944 |
| 22 | RESOLUCIÓN | 1322 | 21/06/2017 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-2012-1554  | LEOPOLDO MENJURA MORENO   | VERTIEMENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2017EE114582 |
| 23 | RESOLUCIÓN | 1616 | 8/07/2017  | POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | DM-05-CAR-2474    | NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A - NATESA S.A | VERTIEMENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2017EE134749 |
| 24 | RESOLUCIÓN | 3325 | 24/11/2017 | POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-1998-28962 | INVERSIONES Y PETROLEOS TEXACO#9                                | VERTIEMENTOS | SRHS | 5/12/2018  | 2017EE237250 |
| 25 | RESOLUCIÓN | 2414 | 30/07/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | SDA-05-2018-1225  | EXTREME AUTOLAVADO JC   | VERTIEMENTOS | SRHS | 11/12/2018 | 2018EE176732 |
| 26 | RESOLUCIÓN | 2954 | 21/09/2018 | POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIEMENTOS | DM-05-2006-1698   | VICAR FARMACEUTICA S.A.   | VERTIEMENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2018EE221938 |
| 27 | RESOLUCIÓN | 2973 | 24/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA                                      | SDA-05-2005-793   | FRANCISCO VARGAS AVILA  | VERTIEMENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2018EE223035 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

|    |            |      |            |  |                  |  |              |      |            |              |
|----|------------|------|------------|--|------------------|--|--------------|------|------------|--------------|
|    |            |      |            | SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS   |                  |  |              |      |            |              |
| 28 | RESOLUCIÓN | 3020 | 27/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS | SDA-05-2017-31   | COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS                             | VERTIMIENTOS | SRHS | 16/11/2018 | 2018EE226547 |
| 29 | RESOLUCIÓN | 2955 | 21/09/2018 | POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS | SDA-05-2009-974  | SUMINISTROS PARA ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA                           | VERTIMIENTOS | SRHS | 3/12/2018  | 2018EE221948 |
| 30 | RESOLUCIÓN | 1639 | 6/06/2018  | POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2000-510  | INVERSIONES ARBOSERVICE SAS  | VERTIMIENTOS | SRHS | 30/11/2018 | 2018EE130238 |
| 31 | RESOLUCIÓN | 1932 | 25/06/2018 | POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2016-1227 | AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL | VERTIMIENTOS | SRHS | 27/11/2018 | 2018EE146747 |
| 32 | RESOLUCIÓN | 4189 | 21/12/2018 | POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2013-546  | ORGANIZACION TERPEL SA   | VERTIMIENTOS | SRHS | 4/02/2019  | 2018EE305776 |
| 33 | RESOLUCIÓN | 3323 | 24/10/2018 | POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2010-2058 | ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM- SUBA LAUREL                        | VERTIMIENTOS | SRHS | 19/02/2019 | 2018EE248935 |
| 34 | RESOLUCIÓN | 2286 | 19/07/2018 | POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2015-8919 | GREEN SAS  | VERTIMIENTOS | SRHS | 25/10/2018 | 2018EE168215 |
| 35 | RESOLUCIÓN | 2126 | 30/08/2017 | POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | SDA-05-2016-1250 | CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON - PROPIEDAD HORIZONTAL             | VERTIMIENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2017EE168070 |
| 36 | RESOLUCIÓN | 345  | 18/04/2016 | POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES        | DM-05-1998-154   | GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.   | VERTIMIENTOS | SRHS | 28/11/2018 | 2016EE60119  |
| 37 | RESOLUCIÓN | 2895 | 17/09/2018 | POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN                              | SDA-05-2010-1366 | QUALA S.A.   | VERTIMIENTOS | SRHS | 16/10/2018 | 2018EE217494 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

|    |            |      |            |   |                  |   |                    |      |            |              |
|----|------------|------|------------|---|------------------|---|--------------------|------|------------|--------------|
|    |            |      |            | OTRAS DETERMINACIONES   |                  |   |                    |      |            |              |
| 38 | RESOLUCIÓN | 1864 | 21/06/2018 | POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES                   | SDA-05-2010-499  | EVA VAN HERMANNI LTDA                                   | VERTIMIENTOS       | SRHS | 28/11/2018 | 2018EE144089 |
| 39 | RESOLUCIÓN | 2866 | 13/09/2018 | POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES                   | SDA-05-2000-629  | ROPSOHN LABORATORIOS S.A.S                              | VERTIMIENTOS       | SRHS | 3/12/2018  | 2018EE214798 |
| 40 | RESOLUCIÓN | 2307 | 19/07/2018 | POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES | SDA-01-2017-659  | METROKIA S.A SEDE AV 68                                 | AGUAS SUBTERRANEAS | SRHS | 12/12/2018 | 2018EE168679 |
| 41 | RESOLUCIÓN | 1877 | 22/06/2018 | POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS   | DM-05-2000-820   | JOSE ALEXIS ORTIZ PINILLA                               | VERTIMIENTOS       | SRHS | 13/02/2019 | 2018EE144592 |
| 42 | RESOLUCIÓN | 2337 | 25/07/2018 | POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS   | SDA-05-2010-733  | ALDICOM OPERADORES LTDA                                 | VERTIMIENTOS       | SRHS | 14/11/2018 | 2018EE171764 |
| 43 | RESOLUCIÓN | 2896 | 17/09/2018 | POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES                    | SDA-05-2017-1064 | YEIMI CORREDOR MARTINEZ                                 | VERTIMIENTOS       | SRHS | 19/12/2018 | 2018EE217496 |
| 44 | RESOLUCIÓN | 3750 | 28/11/2018 | POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS   | SDA-05-2001-586  | CURTIEMBRES LOZAMORAS                                   | VERTIMIENTOS       | SRHS | 14/12/2018 | 2018EE279950 |
| 45 | RESOLUCIÓN | 1947 | 26/06/2018 | POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES           | DM-01-06-915     | ESCUELA UNION COLOMBIANA                                | AGUAS SUBTERRANEAS | SRHS | 13/02/2019 | 2018EE148256 |
| 46 | RESOLUCIÓN | 2607 | 27/09/2017 | POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES           | DM-01-1997-481   | PASTERIZADORA DELAY LTDA - ALIMENTOS DEL VALLE S.A.     | AGUAS SUBTERRANEAS | SRHS | 13/02/2019 | 2017EE189447 |
| 47 | RESOLUCIÓN | 2610 | 27/09/2017 | POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES  | SDA-08-11-1668   | ROBERTO GUTERREZ  | AGUAS SUBTERRANEAS | SRHS | 13/02/2019 | 2017EE189489 |
| 48 | RESOLUCIÓN | 1948 | 26/06/2018 | POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN                                 | DM-01-1997-493   | CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS | AGUAS SUBTERRANEAS | SRHS | 4/12/2018  | 2018EE148265 |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

|    |            |      |            |   |                  |                                      |              |      |            |              |
|----|------------|------|------------|---|------------------|--------------------------------------|--------------|------|------------|--------------|
|    |            |      |            | OTRAS DETERMINACIONES   |                  |                                      |              |      |            |              |
| 49 | RESOLUCIÓN | 2304 | 19/07/2018 | POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL | SDA-05-2004-1071 | INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S | VERTIMIENTOS | SRHS | 6/12/2018  | 2018EE168363 |
| 50 | RESOLUCIÓN | 3682 | 23/11/2018 | POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL | DM-05-2006-1641  | ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S   | VERTIMIENTOS | SRHS | 31/01/2019 | 2018EE273582 |

Atentamente,

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Anexos: Lo enunciado en formato N° 126PA05-PR08-F-A3, Cuarenta y seis (46) actos administrativos.  
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ  
Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS